

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1509, que concede un plazo de un año a las industrias establecidas en el país, para que adopten las medidas necesarias a fin de no usar leña como combustible.

(G. O. Nº 9044, del 26 de Julio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1509

CONSIDERANDO que el Gobierno debe adoptar cuantas medidas estén a su alcance para propender a la protección y conservación de los recursos forestales de la Nación;

CONSIDERANDO que actualmente existen numerosas industrias en el país que utilizan la leña como combustible, lo cual representa un consumo apreciable de madera, que contribuye a la devastación gradual de nuestros bosques;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede un plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, a todas aquellas industrias establecidas en el país que usan la leña como medio productor de energía, para que adopten las medidas que sean de lugar, a fin de que no tengan necesidad de usar ese combustible.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio quedará encargada del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1510, que autoriza a la señorita Atanacia Carmona Jiménez, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 3044, del 26 de Julio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1510

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Atanacia Carmona Jiménez, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 84296 serie 1ra., fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Atenas;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República ha certificado en fecha 7 de julio de 1967, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Atanacia Carmona Jiménez, para cambiar su nombre por el de Atenas;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Atanacia Carmona Jiménez queda autorizada a cambiar su nombre por el de Atenas Carmona Jiménez.